

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-DRE-012-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** CAMBIO DE RÉGIMEN DE USUARIA A OPERADORA USUARIA Y  
TRASLADO DE DOMICILIO A OTRA ÁREA RESTRINGIDA DE LA  
SOCIEDAD MERCANTIL DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE  
R.L., AL AMPARO DEL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE

**FECHA:** 21 DE FEBRERO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. **08019012485525**, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Tomo III, folio No. 036, Registro No. 036-2018, de fecha 20 de abril del 2018, como Usuaria de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, al empaque y reempaque de productos nostálgicos tales como: salsas, productos de panadería, dulces, café, jugos, sodas, salsas y especies para su reexportación. Posteriormente mediante Constancia de fecha 14 de noviembre del 2018, se le autorizó ampliación de actividad de productos nostálgicos que fueron acreditados inicialmente, agregando a la lista de productos tales como: Pasta de tomate, pastes para baño, palillos para chocobananos, pastillas para cuajo, frijol rojo, frijol blanco, frijol negro en grano en presentación de 1 quintal, de 50 libras, 4 libras y 20 onzas en bolsas de polipropileno, harinas, galletas, jabones, detergentes y mariscos, siempre y cuando los productos sean nacionales. Y mediante Resolución No. 266-2020, de fecha 12 de agosto del 2020, se le validó el goce de los beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 749-2023**, de fecha 16 de octubre del 2023, **RESUELVE:** Declarar con

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-DRE-012-2024

lugar el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría a la Sociedad Mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, misma que trasladará todas las operaciones de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.**, a un inmueble ubicado en el Tizatillo, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; misma que como Operadora Usuaría continuará desarrollando en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación la actividad inicialmente autorizada en el Registro No. 036-2018, de fecha 20 de abril del 2018, y constancia de fecha 14 de noviembre del 2018. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (2,666.48 Mts<sup>2</sup>)**, según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que se ha creado el Código de Aduanas **6403**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo  
LA/Nr/DI/am



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000017

**RESOLUCIÓN NO. 749-2023**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES  
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo con número de registro SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000017 de fecha 09 de junio del 2023 contentivo de la **SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORIA DE USUARIA A OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE**, presentada por el abogado **JERRY LUIS ARAUJO YUJA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No.10961, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, con RTN: **08019012485525**, domicilio legal en Complejo de Bodegas Rapaco, Bodega 11 Anillo Periférico atrás de Gasolinera Uno Aldea Jacaleapa en la ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, fue incorporada al Régimen de Zonas Libres (ZOLI), mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el Tomo III, Folio No. 036, Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, como Usuaría, de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.** para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, al empaque y reempaque de productos nostálgicos tales como: Salsas, productos de panadería, dulces, café, jugos, sodas, salsas y especias para su reexportación. Posteriormente mediante constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018, se le autorizó ampliación de actividad de productos nostálgicos que fueron acreditados inicialmente, agregando a la lista de productos tales como: Pasta de tomate, pastes para baño, palillos para choco bananos, pastillas para cuajo, frijol rojo, frijol blanco frijol negro en grano en presentación de 1 quintal, de 50 libras, 4 libras y 20 onzas en bolsas de polipropileno, harinas, galletas, jabones, detergentes y mariscos, siempre y cuando los productos sean nacionales. Y mediante resolución No. 266-2020 de fecha doce (12) de agosto del año 2020, se le validó el goce de los beneficios otorgados bajo el Régimen de Zonas Libres.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, solicita el traslado de domicilio de sus operaciones de la Zona Libre Fosforera Centroamericana a un inmueble ubicado en el sitio denominado de Tierras del Padre y Agua Blanca, ubicado en el Kilómetro 6 salida al sur, El Tizatillo, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; asimismo solicita el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría.

**CONSIDERANDO:** Que la peticionaria para desarrollar sus operaciones, como Operadora Usuaría arrenda un inmueble ubicado en el Tizatillo, departamento de Francisco Morazán, mismo que tiene un área de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO (2,666.48 Mts2) METROS CUADRADOS**, según consta en el contrato de Arrendamiento suscrito por la peticionaria con el señor Carlos Roberto Eyl Padgett, en su condición de representante de la sociedad mercantil **CONSTRUCCIONES EYL S.A.**, propietario del inmueble. El contrato en referencia ha sido suscrito en fecha 12 de abril de 2023 por un periodo de cinco (5) años contados a partir del 1 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la información estadística presentada semestralmente por la peticionaria, su actividad principal es el empaque y reempaque de productos nostálgicos tales como: Salsas, productos de panadería, dulces, café, jugos, sodas, salsas y especias, reportando durante el año 2022,



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000017

reexportaciones por un valor de L. 51,656,105.83, compras locales por un valor de L. 35,924,861.04, generando 11 empleos con una remuneración salarial de L. 2,341,827.36.

**CONSIDERANDO:** Que los datos económicos anuales proyectados como operadora usuaria (promedio a 3 años) son los siguientes: 1) Monto de la inversión L 7,101,696.71. 2) Número de empleos a generar 22. 3) Sueldos y salarios, beneficios a generar L 3,462,270.41. 4) Divisas a generar L 57,101,547.82. 5) Reexportaciones L 57,101,547.82.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 de julio de 2023, el personal de la Dirección General de Sectores Productivos, en coordinación con el personal de la Administración Aduanera de Honduras, realizó inspección de campo a las instalaciones de la sociedad **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, constatando lo siguiente: a) se procedió a verificar el área de dos mil seiscientos sesenta y seis punto cuarenta y ocho (2,666.48 Mts<sup>2</sup>) metros cuadrados, misma que consta de una bodega construida de estructura metálica, piso de concreto pulido y paredes tanto de bloque de concreto visto como lamina, cubierta de techo curvo de lámina, área para carga y descarga, baños y una pila de aseo y estacionamiento para vehículos pesados, para tipo rastras y diez estacionamientos para vehículos livianos, oficinas administrativa con dos baños y closet de aseo, b) se observó que el inmueble cuenta con un portón metálico de acceso frontal para entrada y salida, con cerco metálico de malla ciclón lámina metálica de tres (3) metros de altura en el resto del perímetro, constatándose que está delimitado en su totalidad cumpliendo con lo estipulado en la Ley. Una oficina para el puesto Aduanero de control, mismo que según lo manifestado por la representante de la Administración Aduanera cumple con los requisitos exigidos en la Ley. c) La empresa peticionaria ha venido operando como Usuaria de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.**, misma que como Operadora Usuaria trasladará todas sus operaciones al inmueble antes referido, en el que seguirá realizando la actividad inicialmente autorizada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen técnico DGSP-ZOLI//MOD/ OPERADORA USUARIA/-247-2023 de fecha 08 de septiembre del 2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos **DICTAMINÓ:** 1) Que procede autorizar a la sociedad **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, el cambio de categoría de Usuaria a Operadora Usuaria, misma que trasladará todas las operaciones de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.**, a un inmueble ubicado en el Tizatillo, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; misma que como Operadora Usuaria continuará desarrollando en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación la actividad inicialmente autorizada en el Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, y constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Punto Cuarenta y Ocho (2,666.48 Mts<sup>2</sup>) Metros Cuadrados, según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo. 2) La Dirección General de Sectores Productivos, una vez que se tenga la resolución correspondiente, debe efectuar la anotación marginal en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, específicamente en el Registro No, No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, sobre el cierre de operaciones de la peticionaria en la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.** 3) La sociedad **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, como Operadora Usuaria, además, de las obligaciones iniciales establecidas, queda sujeta a lo siguiente: a) El área restringida será debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias; d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencias requerida para el



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000017

cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; e) Una vez firme la correspondiente resolución, la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, deberá suscribir un contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. 4) La sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres bajo el Registro No. No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018 y resolución No. 266-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, son extensivos para la correspondiente resolución. 5) La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración de Aduanas de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley y su reglamento y la presente resolución.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de septiembre del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen No. DSL-No.758-2023, donde fue del parecer que se declare **CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L.**, en el sentido de otorgar el cambio de categoría de Usuaria a Operadora Usuaria, misma que trasladará todas las operaciones de la Zona Libre **FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.**, a un inmueble ubicado en el Tizatillo, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; misma que como Operadora Usuaria continuará desarrollando en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación la actividad inicialmente autorizada en el Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, y constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Punto Cuarenta y Ocho (2,666.48 Mts2) Metros Cuadrados, según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo. En virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras establece: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República de Honduras establece: Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

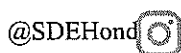
**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 72 establece: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/000000017

legítimos de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres en su artículo 27 establece que: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

#### POR TANTO:

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO** en el uso de sus facultades y atribuciones en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 116, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 10-A de la Ley de Zonas Libres; 3, 27, del Acuerdo 41-2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por la sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, por lo que lo que lo precedente es el cambio de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría, misma que trasladará todas las operaciones de la Zona Libre FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A., a un inmueble ubicado en el Tizatillo, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; misma que como Operadora Usuaría continuará desarrollando en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación la actividad inicialmente autorizada en el Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, y constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida Dos Mil Seiscientos Sesenta y Seis Punto Cuarenta y Ocho (2,666.48 Mts<sup>2</sup>) Metros Cuadrados, según consta en el contrato de arrendamiento y plano descriptivo.

**SEGUNDO:** La Dirección General de Sectores Productivos proceda a efectuar la anotación marginal en el Libro de Registro de Empresas Usuarías de Zonas Libres, específicamente en el Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, sobre el cierre de operaciones de la peticionaria en la Zona Libre FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.,

**TERCERO:** La sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, como Operadora Usuaría, además, de las obligaciones iniciales establecidas, queda sujeta a lo siguiente: a) El área restringida será debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias; d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencias requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; e) Una vez firme la presente resolución, la sociedad **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, deberá suscribir un contrato de Operaciones con la Administración Aduanera de Honduras que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida. 4. La sociedad mercantil **DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R. L.**, continuará gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres bajo el Registro No. 036-2018 de fecha 20 de abril de 2018, constancia de fecha 14 de noviembre del año de 2018 y



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/00000017

Resolución No. 266-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, son extensivos para la presente resolución. 5. Esta Secretaría de Estado en el despacho de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración de Aduanas de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil DIAMOND ROCK INVERSIONES, S. DE R.L., para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley y su reglamento y la presente resolución.

**CUARTO:** Transcribir la presente resolución, a la Administración de Aduanas de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables.

**QUINTO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido el plazo de este, se archivarán las presentes diligencias sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**

---

**MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**  
**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR**  
**ACUERDO NO. 141-2022**



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2023/00000017



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

17/05/2023 10:00 AM